



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 11 de abril de 2024

VISTO: El Informe N° 182-2024/SGLP/GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Memorandum N° 206-2024-SGPYJ-GGA/MDPP, de la Subgerencia de Parques y Jardines, Memorandum N° 3774-2024-OGPPI/MDPP, de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, Resoluciones Jefaturales N° 0070-2024-OGAF/MDPP y N° 0073-2024-OGAF/MDPP, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 001-2024-CS-MDPP/A.S. 012-2024 del Presidente del Comité de Selección, el Informe N° 118-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 39225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, expresa que "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado";

Que, el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, afirma que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sostiene que "Las bases de la (...) Adjudicación Simplificada, (...) deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda";

Que, mediante Informe N° 182-2024/SGLP/GGA/MDPP de fecha 01 de marzo de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública, remite a la Oficina de Logística, el requerimiento para la adquisición de 258 millares de bolsas de polietileno biodegradable de 180 litros, para contar con los insumos necesarios para ejecutar el servicio de papeleo y limpieza de espacios públicos;

Que, mediante Memorándum N° 206-2024-SGPYJ-GGA/MDPP, de fecha 15 de marzo de 2024, la Subgerencia de Parques y Jardines, remite a la Oficina de Logística, el requerimiento para la adquisición de 60000 bolsas de polietileno biodegradable de 180 litros, para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de áreas verdes, pertenecientes a la Actividad Operativa N° 04, "Recuperación y Mantenimiento de Áreas Verdes en Parques y Bermas";

Que, mediante Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° CCMN: 005385 de fecha 02 de abril de 2024, la Oficina de Logística, requiere el otorgamiento del mismo para la adquisición de bolsas de polietileno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Memorándum N° 3774-2024-OGPPI/MDPP de fecha 04 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga el Certificado de Crédito Presupuestal **CPP SIGA N° 3317 / CCP SIAF N° 3455**, por concepto de adquisición de bolsa de polietileno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicitado por la Subgerencia de Limpieza Pública y la Subgerencia de Parques y Jardines;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2024-GM/MDPP de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones 2024, el cual incluía la siguiente contratación: "(...) "ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE POLIETILENO PARA LA MDPP";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0070-2024-OGAF/MDPP, de fecha 05 de abril de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación motivado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 0522-2024-OL-OGAF/MDPP, para la adquisición de bolsas de polietileno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0073-2024-OGAF/MDPP, de fecha 09 de abril de 2024 se resolvió Designar al Comité de Selección motivado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 0529-2024-OL-OGAF/MDPP, encargado de conducir el Procedimiento de Selección denominado "Adjudicación Simplificada N° 012-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de bolsas de polietileno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";

Que, mediante Informe N° 001-2024-CS-MDPP/A.S. 012-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Presidente del Comité de Selección solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de las Bases Administrativas remitidas;

Que, mediante Informe N° 118-2024-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión efectuada a los actuados administrativos, se aprecia que el presente Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 012-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de bolsas de polietileno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ha seguido los trámites internos y el procedimiento de ley, siendo que el requerimiento realizado por las áreas usuarias, cuenta con las Especificaciones Técnicas detallados y especificados, y cuentan con Crédito Presupuestal CCP SIAF N° 3455, además el proceso de Contratación ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y tanto el expediente de contratación así como el Comité encargado de conducir el Proceso de Selección han sido aprobados mediante la Resolución Jefatural respectiva. Consecuentemente, tal como consta en el Acta de Sesión de fecha 09 de abril de 2024, las Bases Administrativas elaboradas han sido visadas por cada uno de los integrantes del Comité de Selección, tal como lo establece la normativa vigente de Contrataciones del Estado, quedando el expediente expedito para su aprobación;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 012-2024-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de bolsas de polietileno para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por el valor estimado de S/ 301,500.00 (Trescientos un mil quinientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al Comité de Selección designado por Resolución Jefatural N° 0073-2024-OGAF/MDPP, el contenido de la presente Resolución, a efectos de que proceda a convocar el correspondiente procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL



